

## **ORDENANZA N° 187/78**

### **ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA:**

#### **VISTO:**

La necesidad de incrementar los recursos previstos para el corriente año, para poder cubrir adecuadamente las prestaciones de servicios de esta Municipalidad, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Las pautas emanadas del Superior Gobierno de la Provincia, mediante Resolución /78;  
El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica N° 2756 y demás disposiciones legales en vigencia, sanciona la:

## **ORDENANZA N° 187/78**

### **GENERAL IMPOSITIVA AÑO 1978:**

**Art. 1º)** A los efectos de proceder a la aplicación de la Tasa Única Retributiva de Servicios Públicos, divídanse los inmuebles del Municipio en las siguientes zonas a partir del 1º de enero de 1978:

a) Zona Urbana, comprende:

#### **PRIMERA CATEGORÍA ESPECIAL:**

Avenida Independencia: entre Rivadavia y Plaza Libertad.-

#### **PRIMERA CATEGORÍA:**

J. B. Justo: entre Rivadavia y Pasteur.-

E. Zeballos: entre Rivadavia y Bolívar.-

25 de Mayo: entre L. de la Torre y J. A. Roca.-

J. Ingenieros: entre L. de la Torre y 9 de Julio.-

Avda. Irigoyen: entre Libertad y Catamarca.-

Avda. Rivadavia: entre Independencia y Alem.-

San Martín: entre Independencia e Ingenieros.-

Santa Fe: entre Avda. Independencia y Zeballos.-

R. S. Peña: entre Avda. Independencia y Zeballos.-

B. Mitre: entre Avda. Independencia e Ingenieros.-

1º de Mayo: entre Avda. Independencia y Zeballos.-

J. B. Alberdi: entre Avda. Independencia e Ingenieros.-

C. Pellegrini: entre Avda. Independencia y Zeballos.-

F. Ameghino: entre Avda. Independencia e Ingenieros.-

Avda. Sarmiento: entre J. B. Justo y Alfredo Rotania.-

Avda. Belgrano: entre 25 de Mayo y J. B. Mitri.-

E. López: entre Avda Irigoyen y Zeballos.-

Italia: entre Avda. Irigoyen e Ingenieros.-

Bolívar: entre Avda. Irigoyen y Zeballos.-

9 de Julio: entre Avda. Irigoyen e Ingenieros.-

Pasteur: entre Avda. Irigoyen y J. B. Justo.-

J. A. Roca: entre Irigoyen y 25 de Mayo.-

#### **SEGUNDA CATEGORÍA**

Avda. Irigoyen: entre Catamarca y Ruta Nacional N° 34.-

J. B. Justo: entre Pasteur y J. V. González.-

E. Zeballos: entre Bolívar y Crespo.-

L.N. Alem: entre Avda. Rivadavia y Pasteur.-

A. Rot ania: entre Avda. Rivadavia y Pasteur.-

25 de Mayo: entre J.A. Roca y Lavalle.-

Ingenieros: entre 9 de Julio y Lavalle.-  
Dentesano: entre L. de la Torre y Lavalle.-  
Urquiza: entre L. de la Torre y 9 de Julio.-  
Tucumán: entre L. de la Torre e Italia.-  
Dentesano: entre L. de la Torre y Avda. Moreno.-  
Avda. Lisandro de la Torre: entre Dentesano y Tucumán.-  
San Martín: entre Ingenieros y Tucumán.-  
B. Mitre: entre Ingenieros y Tucumán.-  
J. B. Alberdi: entre Ingenieros y Tucumán.-  
F. Ameghino: entre Ingenieros y Tucumán.-  
Avda. Belgrano: entre J.B. Mitre y Entre Ríos.-  
Italia: entre Ingenieros y Tucumán.-  
9 de Julio: entre Ingenieros y Urquiza.-  
J. A. Roca: entre 25 de Mayo y Dentesano.-  
Avda. Rivadavia: entre Alem y Rotania.-  
Roque Sáenz Peña: entre Zeballos y Rotania  
Santa Fe: entre Zeballos y Rotania.-  
1º de Mayo: entre Zeballos y Rotania.-  
Pellegrini: entre Zeballos y Rotania.-  
E. López: entre Zeballos y Rotania.-  
Bolívar: entre J. B. Justo y Avellaneda.-  
Pasteur: entre J. B. Justo y Avellaneda.-  
Crespo: entre Avda. Irigoyen y Zeballos.-

### **TERCERA CATEGORÍA:**

J. B. Justo: entre J. V. González y Ayacucho.-  
E. Zeballos: entre Crespo y Mendoza.-  
L. N. Alem: Pasteur y Catamarca.-  
Rotania: entre Avda. Rivadavia y Santa Fe.-  
Rotania: entre Pasteur y Catamarca.-  
Cortada Rotania: entre Crespo y J. V. González.-  
Avellaneda: entre Rivadavia y J. V. González.-  
25 de Mayo: entre Lavalle y España.-  
Ingenieros: entre Lavalle y Leguizamón.-  
Colón: entre Leguizamón y Avda. Irigoyen.-  
Dentesano: entre Lavalle y Falucho.-  
Urquiza: entre 9 de Julio y Julio A. Roca.-  
Tucumán: entre Italia y Leguizamón.-  
Cortada Mitri: entre Italia y 9 de Julio.-  
Salta: entre B. Mitre e Italia.-  
Teniente General Richieri: entre Avda. Moreno y J. B. Mitri.-  
Tucumán: entre L. de la Torre y F.C.G.B. Mitre.-  
Urquiza: entre L. de la Torre y F.C.G.B. Mitre.-  
Corrientes: entre L. de la Torre y F.C.G.B. Mitre.-  
Dentesano: entre Avda. Moreno y Dorrego.-  
Ingeniero: entre Avda. Moreno y Dorrego.-  
25 de mayo: entre Avda. Moreno y Dorrego.-  
Avda. Independencia: entre Avda. Moreno y Dorrego.-  
Avda. Rivadavia: entre Rotania y Avellaneda.-  
Roque Sáenz Peña: entre Rotania y Avellaneda.-  
Santa Fe: entre Rotania y Avellaneda.-  
1º de Mayo: entre Rotania y Avellaneda.-  
C. Pellegrini: entre Rotania y Avellaneda.-  
E. López: entre Rotania y Avellaneda.-  
Crespo: entre Zeballos y Avellaneda.-

Falucho: entre Colón y Dentesano.-  
J. B. Mitri: entre F.C.G.B. Mitre y 9 de Julio.-  
J. V. González: entre Avda. Irigoyen y Avellaneda.-  
Cortada J. V. Gonzáles: entre Zeballos y Rotania.-  
Catamarca: entre Irigoyen y Rotania.-  
Mendoza: entre Irigoyen y J. B. Justo.-  
Ayacucho: entre Avda. Irigoyen y J. B. Justo.-  
Avda. Moreno: entre Avda. Independencia y Tte. Gral. Richieri.-  
Avda. Lisandro de la Torre: entre Tucumán y Tte. Gral. Richieri.-  
San Martín: entre Tucumán y J. B. Mitri.-  
B. Mitre: entre Tucumán y Salta.-  
Alberdi: entre Tucumán y Chaco.-  
F. Ameghino: entre Tucumán y Entre Ríos.-  
Avda. Belgrano: entre Entre Ríos y Formosa.-  
Italia: entre Tucumán y Salta.-  
9 de Julio: entre Urquiza y J. B. Mitri.-  
J. A. Roca: entre Dentesano y Tucumán.-  
Leguizamón: entre Avda. Irigoyen y Tucumán.-  
Rioja: entre Avda. Irigoyen y Colón.-  
España: entre Avda. Irigoyen y Colón.-  
Madrid: entre Avda. Irigoyen y Colón.-

#### **CUARTA CATEGORÍA**

Lainez: entre F.C.N.G.B. Mitre y J.V. González.-  
Cortada Avellaneda: entre 1º de Mayo y Pellegrini.-  
Avellaneda: entre F.C.N.G.B. Mitre y Rivadavia.-  
Rotania: entre F.C.N.G.B. Mitre y Avda. Rivadavia.-  
L. N. Alem: entre Catamarca y Ayacucho.-  
Zeballos: entre Mendoza y Brasil.-  
J. B. Justo: entre Ayacucho y Brasil.-  
J. B. Mitri: entre 9 de Julio y Leguizamón.-  
Salta: entre Laprida y B. Mitre.-  
Chaco: entre Alberdi y Avda. Belgrano.-  
Entre Ríos: entre Cycles y Avda. Belgrano.-  
Santiago del Estero: entre Avda. Belgrano y Ameghino.-  
Formosa: entre Laprida y Avda. Belgrano.-  
San Luis: entre Laprida y Avda. Belgrano.-  
Chubut: entre Laprida y Avda. Belgrano.-  
Río Negro: entre Laprida y Avda. Belgrano.-  
Salta: entre F.C.G.B. Mitre y Avda. Moreno.-  
J. B. Mitri: entre F.C.G.B. Mitre y Avda. Moreno.-  
Tucumán: entre F.C.G.B. Mitre y Avda. Moreno.-  
Chile: entre F.C.G.B. Mitre y Avda. Moreno.-  
Urquiza: entre F.C.G.B. Mitre y Avda. Moreno.-  
Corrientes: entre F.C.G.B. Mitre y Avda. Moreno.-  
Dentesano: entre Dorrego y Rosario.-  
Ingenieros: entre Dorrego y Rosario.-  
25 de Mayo: entre Dorrego y Rosario.-  
Cortada 25 de Mayo: entre Dorrego y Rosario.-  
Avda. Independencia: entre Dorrego y Rosario.-  
Juan B. Justo: entre Steigleder y San Lorenzo.-  
L. N. Alem: entre Avda. Rivadavia y San Lorenzo.-  
Laprida: entre Tte. Gral. Richieri y Chaco.-  
Ameghino: entre Entre Ríos y Río Negro.-  
Avda. Belgrano: entre Formosa y Río Negro.-

Laprida: entre Formosa y Río Negro.-  
Italia: entre Salta y Canal Norte.-  
9 de Julio: entre J. B. Mitri y Canal Norte.-  
J. A. Roca: entre Tucumán y J. B. Mitri.-  
Lavalle: entre Tucumán y J. B. Mitri.-  
Leguizamón: entre Tucumán y J. B. Mitri.-  
Brasil: entre Avda. Irigoyen y Zeballos.-  
Ayacucho: entre J. B. Justo y Rotania.-  
Mendoza: entre J. B. Justo y Avellaneda.-  
Catamarca: entre Rotania y Avellaneda.-  
J. V. González: entre Avellaneda y Láinez.-  
Crespo: entre Avellaneda y Láinez.-  
Pasteur: entre Avellaneda y Láinez.-  
Bolívar: entre Avellaneda y Láinez.-  
E. López: entre Avellaneda y Láinez.-  
1° de Mayo: entre Avellaneda y Láinez.-  
Santa Fe: entre Avellaneda y Láinez.-  
R. S. Peña: entre Avellaneda y Láinez.-  
Avda. Rivadavia: entre Avellaneda y Láinez.-  
J. J. Paso: entre Avda. Independencia y Alem.-  
Steigleder: entre Avda. Independencia y Alem.-  
San Lorenzo: entre Avda. Independencia y Alem.-  
Dorrego: entre Avda. Independencia y Tucumán.-  
Rosario: entre Avda. Independencia y Urquiza.-  
Christiani: entre Tucumán y altura de calle Salta.-  
Dorrego: entre Tucumán y altura de calle Salta.-  
Jujuy: entre Avda. Irigoyen y V. Sárfield.-  
Dean Funes: entre Avda. Irigoyen y V. Sarfield.-  
Las Heras: entre Avda. Irigoyen y V. Sarfield.-  
Zapiola: entre Irigoyen y V. Sarfield.-  
J. Mármol: entre Avda. Irigoyen y Congreso.-  
Echeverría: entre Avda. Irigoyen y Congreso.-  
Ascasubi: entre Avda. Irigoyen y San Javier.-  
Cervantes: entre Avda. Irigoyen y San Javier.-  
Gral Paz: entre Avda. Irigoyen y V. Sarfield.-

#### **QUINTA CATEGORÍA**

1° de Mayo: entre Avellaneda y Láinez.-  
Santa Fe: entre Avellaneda y Láinez.-  
R. S. Peña: entre Avellaneda y Láinez.-  
Avda. Rivadavia: entre Avellaneda y Láinez.-  
J. J. Paso: entre Avda. Independencia y Alem.-  
Steigleder: entre Avda. Independencia y Alem.-  
San Lorenzo: entre Avda. Independencia y Tucumán.-  
Dorrego: entre Avda. Independencia y Tucumán.-  
Rosario: entre Avda. Independencia y Urquiza.-  
Christiani: entre Tucumán y altura calle Salta.-  
Dorrego: entre Tucumán y altura de calle Salta.-  
Jujuy: entre Avda. Irigoyen y V. Sárfield.-  
Dean Funes: entre Avda. Irigoyen y V. Sárfield.-  
Las Heras: entre Avda. Irigoyen  
Zapiola: entre Avda. Irigoyen y V. Sarfield.-  
J. Mármol: entre Avda. Irigoyen y Congreso.-  
Echeverría: entre Avda. Irigoyen y Congreso.-  
Ascasubi: entre Avda. Irigoyen y San Javier.-

Cervantes: entre Avda. Irigoyen y San Javier.-

Por haberse copiado equivocado se anularan los renglones de la foja 121 desde el 6 al 24.-

### **QUINTA CATEGORÍA:**

Roque S. Peña: entre Láinez e Islas Malvinas.-

Santa Fe: entre Láinez e Islas Malvinas.-

1° de Mayo: entre Láinez e Islas Malvinas.-

Pellegrini: entre Láinez e Islas Malvinas.-

Avda. Belgrano: entre Láinez e Islas Malvinas.-

Islas Malvinas: entre R. S. Peña y Avda. Sarmiento.-

San Juan: entre Avda. Sarmiento y J. V. González.-

Bolívar: entre Avda. Sarmiento y J. V. González.-

Pasteur: entre Láinez y San Juan.-

Crespo: entre Láinez y San Juan.-

J. V. González: entre Láinez y San Juan.-

Catamarca: entre Avellaneda y Láinez.-

Mendoza: entre Avellaneda y Láinez.-

Ayacucho: entre Rotania y Láinez.-

Cortada Ayacucho: entre Rotania y Avellaneda.-

Brasil: entre Zeballos y Láinez.-

Perú: entre Avda. Irigoyen y Avellaneda.-

Paraguay: entre J. B. Justo y Alem.-

Guemes: entre Avda. Irigoyen y Láinez.-

Láinez: entre J. B. González y Guemes.-

Avellaneda: entre Mendoza y Guemes.-

Rotania: entre Ayacucho y Guemes.-

Avellaneda: entre Brasil y Guemes.-

Alem: entre Ayacucho y Guemes.-

Zeballos: entre Brasil y Guemes.-

J. B. Justo: entre Brasil y Colón.-

Colón: entre Avda. Irigoyen y Ruta Nacional N° 34.-

Balcarce: entre Guemes y Ruta Nacional N° 34.-

Congreso: entre Guemes y Ruta Nacional N° 34.-

San Javier: entre Echeverría y Ruta Nacional N° 34.-

Mármol: entre Colón y Congreso.-

Echeverría: entre Colón y Congreso.-

Cervantes Colón y San Javier.-

Gral. Paz: entre V. Sarfield y Sargento Cabral.-

Dean Funes: entre V. Sarfield y Sargento Cabral.-

Las Heras: entre V. Sarfield y Rafaela.-

Zapiola: entre V. Sarfield y Rafaela.-

V. Sarfield: entre Gral. Paz y Ruta Nacional N° 34.-

R. Payro: entre Gral. Paz y Dean Funes.-

Rafaela: entre Gral. Paz y Ruta Nacional N° 34.-

J. Hernández: entre Gral. Paz y Ruta Nacional N° 34.-

Triunvirato: entre Gral. Paz y Ruta Nacional N° 34.-

Sargento Cabral: entre Gral. Paz y Ruta Nacional N° 34.-

Falucho: entre Dentésano y Rafaela.-

Buenos Aires: entre Urquiza y Rafaela.-

Córdoba: entre Urquiza y Rafaela.-

Esperanza: entre Tucumán y Rafaela.-

Alvear: entre Urquiza y Rafaela.-

Leguizamón: entre J. V. Mitri y Rafaela.-

Lavalle: entre J. V. Mitri y Rafaela.-

J. A. Roca: entre J. V. Mitri y Salta.-

Urquiza: entre Alvear y Falucho.-  
 Tucumán: entre Alvear y Falucho.-  
 J. B. Mitri: entre Alvear y Falucho.-  
 Salta: entre Ruta 77s y Falucho.-  
 Rafaela: entre Ruta 77 S y Falucho.-  
 1º de Octubre: entre Avda. Independencia y Dentesano.-  
 Fortín de los Sunchales: entre Avda. Independencia y Dentesano.-  
 25 de Mayo: entre Fortín de los Sunchales y Rosario.-  
 José Ingenieros: entre Fortín de los Sunchales y Rosario.-  
 Dentesano: entre Fortín de los Sunchales y Rosario.-  
 Rosario: entre Urquiza y altura J. B. Mitri.-  
 J. B. Justo: entre San Lorenzo y Maipú.-  
 L. N. Alem: entre San Lorenzo y Maipú.-  
 Maipú: entre Avda. Independencia y Alem.-  
 Teniente Gral. Richieri: entre Avda. Moreno y camino 37.-  
 Avda. Moreno: entre Tte. Gral. Richieri y Entre Ríos.-  
 Dorrego: entre Tte. Gral. Richieri y Entre Ríos.-  
 Rosario: entre Tte. Gral. Richieri y Entre Ríos.-  
 Chaco: entre Avda. Moreno y Dorrego.-  
 Entre Ríos: entre Avda. Moreno y camino 37.-  
 San Luis: entre Avda. Belgrano y Ruta 77S.-  
 Chubut: entre Avda. Belgrano y Ruta 77S.-  
 Río Negro: entre Avda. Belgrano e Italia.-  
 Italia: entre San Luis y Río Negro.-  
 Calles circundantes a las manzanas A, B, C subdivisión de la esquina norte del lote N° 40 de la Colonia Sunchales.-

b) Zona rural, comprende:

### **SEXTA CATEGORÍA**

Sector en la esquina sureste de la subdivisión del lote N° 32 de la Colonia Sunchales, limitado al Norte por calle Láinez, al este por calle Gral. Guemes, al Sur por calle Islas Malvinas, y al oeste por calle J. V. González y constituido por las manzanas N° 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58.-

Sector ubicado en la esquina sureste de la subdivisión del lote N° 31 de la Colonia Sunchales, limitado al Norte por calle Rafaela, al este por calle Gral. Paz, al sur por Avda. Irigoyen y parcialmente con el canal Norte y al oeste por calle Falucho.-

Sector comprendido en la subdivisión del lote N° 42 de la Colonia Sunchales limitado al Norte con el C.A.Unión, al este por la Ruta Provincial N° 77S y al suroeste por el canal Norte.-

Sector comprendido en la subdivisión del lote N° 42 de la Colonia Sunchales limitado al norte por la prolongación de la calle Río Negro, al este por Ruta Provincial N° 77S, al Sur por calle Chubut y al oeste por calle Italia.-

**Art. 2º)** La Tasa General de Inmuebles se abonará en forma bimestral.-

Los inmuebles abonarán esta tasa de acuerdo a su ubicación en las siguientes categorías:

<b><u>PRIMERA CATEGORÍA ESPECIAL:</u></b> por metro lineal de frente	\$ 380.-
Por metro cuadrado de superficie	\$ 15.-
<b><u>PRIMERA CATEGORÍA:</u></b> por metro lineal de frente	\$ 315.-
Por metro cuadrado de superficie	\$ 12.-
<b><u>SEGUNDA CATEGORÍA:</u></b> por metro lineal de frente	\$ 280.-
Por m2 de superficie	\$ 11.-
<b><u>TERCERA CATEGORÍA:</u></b> por metro lineal de frente	\$ 225.-
Por metro cuadrado de superficie	\$ 10.-
<b><u>CUARTA CATEGORÍA:</u></b> por metro lineal o fracción de frente	\$ 142.-
Por metro cuadrado de superficie	\$ 7.-

<b>QUINTA CATEGORÍA:</b> por metro lineal o fracción de frente	\$ 38.-
Por metro cuadrado de superficie	\$ 2.-
<b>SEXTA CATEGORÍA:</b> por manzana o fracción	\$ 705.-
Por hectárea y por año	\$ 125.-

Los lotes internos pagarán la Tasa General de Inmueble por superficie.-

Cuando un lote forme esquina, siempre que no tenga una superficie mayor de 500 m2, se cobrará el frente de mayor longitud, en la categoría que esté ubicado, cuando tuviere más superficie que la indicada, se obrarán ambos frentes en la categoría que corresponda al de mayor longitud.-

Los terrenos baldíos sufrirán el siguiente recargo:

- Zona de primera categoría: un recargo del 1.000%
- Zona de segunda categoría: un recargo del 600%
- Zona de tercera categoría: un recargo del 400%
- Zona de cuarta categoría: un recargo del 200%
- Zona de quinta categoría: un recargo del 100%

El pago de las Tasas y derechos establecidos en las presentes Ordenanzas se efectuará en las fechas y formas siguientes:

a) Tasa General de Inmuebles:

Vencimiento 1º bimestre: 10/3/78.-

Vencimiento 2º bimestre: 10/5/78.-

Vencimiento 3º bimestre: 10/7/78.-

Vencimiento 4º bimestre: 10/9/78.-

Vencimiento 5º bimestre: 30/11/78.-

Vencimiento 6º bimestre: 30/12/78.-

## **II – DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN:**

**Art. 3º)** El Derecho de Registro e Inspección en ningún caso será inferior a \$ 6.000.- por negocio y por año, a excepción de aquellos que se detallan específicamente.-

**Art. 4º)** Las actividades que no estén expresamente gravado con tasas fijas y/o especiales pagarán una tasa sobre los montos de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta \$ 12.000.000 el 2,5%.-

De \$ 12.000.000 a \$ 24.000.000 \$ 30.000; más el 1,24 ‰ s/ exc. \$ 12.000.000.-

De \$ 24.000.000 a \$ 48.000.000 \$ 45.000; más el 1 ‰ s/ exc. \$ 24.000.001.-

De \$ 48.000.001 a \$ 72.000.000 \$ 69.000; más el 0,80‰ s/exc. \$ 45.000.001.-

De \$ 72.000.001 a \$ 96.000.000 \$ 88.200; más el 0,70‰ s/ exc. \$ 72.000.001.-

De \$ 96.000.001 a \$ 144.000.000 \$ 105.000; más el 0,60‰ s/ exc. \$ 96.000.001.-

De \$ 144.000.001 a \$ 180.000.000 \$ 133.800; más el 0,45‰ s/ exc. \$ 144.000.001.-

De \$ 180.000.001 a \$ 240.000.000 \$ 150.000; más el 0,30 ‰ s/exc. \$ 180.000.001.-

De \$ 240.000.001 a \$ 480.000.000 \$ 168.000; más el 0,15‰ s/ exc \$ 240.000.001.-

**Art. 5º)** Los vendedores ambulantes no domiciliados en este distrito abonarán los siguientes derechos:

### **Venta de Verduras y/o Frutas:**

Los que marchen a pie p/día \$ 1.200.-

Los que hagan uso de vehículos, p/día \$ 2.000.-

### **Venta de Artículos de Tienda:**

A pie o en vehículos, p/día \$ 4.000.-

### **Venta de Artículos para el hogar:**

A pie o en vehículos, p/día \$ 8.000.-

### **Venta de Joyas, Relojes, cajas de Música, etc:**

A pie o en vehículos, p/día \$ 12.000.-

### **Artículos Varios no especificados:**

A pie o en vehículos, p/ día \$ 1.400.-  
Los vendedores deberán probar ante esta Municipalidad, hallarse inscriptos en el I.V.A., Bromatológico y/o repartición que le comprenda legalmente conforme a las leyes en vigencia.-

**Art. 6º)** vendedores de rifas correspondientes a entidades no radicadas en esta ciudad; a pie o en vehículos, p/día \$ 4.000.-

Los conceptos especificados en el Art. anterior deberán ser abonados antes de comenzar las ventas y previamente se debe solicitar por parte del interesado el permiso correspondiente. Las contravenciones serán penadas con multas de \$ 12.000.- del impuesto que deberá abonarse.-

**Art. 7º) Derecho de Registro e Inspección:** vencimiento 30/5/78.-

Para el pago de este derecho el contribuyente puede optar por las siguientes condiciones:

- a) Total a la fecha de su vencimiento.-
- b) Cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas con vencimiento el 30 de junio de 1978, el 30 de julio de 1978 y el 30 de agosto de 1978. Estas cuotas en ningún caso serán inferiores a \$ 3.000.-

**Art. 8º)** Las infracciones del presente capítulo serán sancionadas con multas de \$ 10.000.- a \$ 40.000.- a juicio del D. E. Municipal.-

### **DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO:**

**Art. 9º)** Por el permiso de colocar al frente de los negocios se pagarán los siguientes derechos anuales:

Hasta 5 mesas	\$ 1.000.-
Hasta 10 mesas	\$ 2.000.-
Por mas de 10 mesas	\$ 3.000.-

**Art. 10º) Publicidad fija:**

- a) Cada letrero pintado o adherido a pared, propaganda mural, p/m2 y p/mes \$ 120.-
  - b) Cada letrero o afiche colocado en pizarras o ubicado en la vía pública, p/mes y p/m2 \$ 200.-
  - c) Por cada chapa de profesional no universitario, p/ mes \$ 200.-
  - d) Por cada chapa de profesional universitario, p/ mes \$ 400.-
- Por letreros luminosos no se tributarán estos derechos.-

**Art. 11º)** Las infracciones a estos artículos serán penadas con multas de \$ 10.000.- a \$ 60.000.- a criterio del D. E. Sin perjuicio de indemnizar por los daños causados a particulares.-

### **III – DERECHO DE CEMENTERIO:**

**Art. 12º)** Por las solicitudes de servicio que se prestan en el Cementerio Municipal, se abonarán las siguientes tasas:

- a) Permiso de inhumación en panteón; p/ cadáver \$ 5.000.-
- b) Permiso de inhumación en tumbas; p/ cadáver \$ 3.400.-
- c) Permiso de inhumación en galerías de nicho municipal \$ 2.400.-
- d) Permiso de depósito de cadáveres en el depósito municipal p/ cadáver y p/ día \$ 400.-
- e) Permiso de depósito de cadáveres en panteones que no sean familiares \$ 3.400.-
- f) Por exhumación para traslado de cadáveres o restos a otros distritos \$ 3.400.-

**Art. 13º)** Para permiso de traslados, reducción y servicios fúnebres dentro del cementerio se cobrará:

- a) Por traslado de un nicho a otro \$ 1.500.-
- b) Por traslado de una tumba o nichos o viceversa \$ 2.000.-



c) Por traslado de una tumba a panteón	\$ 2.000.-
d) Por traslado de un panteón a nicho	\$ 2.000.-
e) Por traslado de un panteón a panteón	\$ 2.000.-
f) Por reducción de restos para ser colocados en urnas	\$ 3.400.-
g) Cambio de chapa metálica	\$ 3.400.-
h) Servicios de 1° categoría por porta coronas	\$ 10.200.-
i) Servicios de 2° categoría sin porta coronas	\$ 6.800.-

**Art. 14°)** La concesión a perpetuidad de los terrenos para panteones o tumbas se abonará de acuerdo a la categoría a que corresponda según la jerarquía del lugar que ocupa, para tal fin, se dividen en tres categorías: 1°, 2° y 3° y el precio de venta se regirá por la ordenanza que regle los derechos y obligaciones de las partes.-

Así mismo, dicho precio de venta será directamente proporcional a la superficie expresa en metros cuadrados que se ocupe en los sectores de cualquiera de las tres categorías determinadas anteriormente.-

**Art. 15°)** Por el arrendamiento de nichos por diez años se abonarán las siguientes tasas:

1° a 5° fila	\$ 52.000.-
4° fila	\$ 68.000.-
2° y 3° fila	\$ 104.000.-

**Art. 16°)** Por cada transferencia se cobrará:

a) Por transferencia de panteón	\$ 13.400.-
b) Por transferencias de tumbas o terrenos	\$ 11.800.-

**Art. 17°)** Por trabajos de refacción o pintura, se cobrará:

a) Por trabajos a realizar en panteón	\$ 2.000.-
b) Por trabajos a realizar en tumbas	\$ 1.500.-

#### **IV DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:**

**Art. 18°)**

a) Por entrada a cine se abonará	\$ 5.-
b) Por entrada a teatro se abonará	\$ 5.-
c) Cuando se realicen con grabaciones, p/ entrada	\$ 5.-
cuando se realicen con orquestas foráneas p/ entrada	\$ 12.-
cuando se realicen con orquestas locales	\$ 10.-
d) Circos de 1° categoría (capacidad de mas de 500 personas) por entrada	\$ 5.-
e) Circos de 2° Categoría (capacidad menor de 500 personas) por entrada	\$ 3.-
f) Parques de diversiones, p/ entrada	\$ 3.-
g) Carreras de motocicletas, p/ entrada	\$ 5.-
h) Carreras de automóviles, p/ entrada	\$ 10.-
i) Carreras de Karting, p/ entrada	\$ 10.-
j) Trencitos para paseos por radio urbano por entrada	\$ 3.-
k) Dichos importes deberán incluirse en el precio de la entrada.-	

**Art. 19°)** Son responsables directos del pago de las sumas provenientes del ingreso obtenido del artículo anterior todo organizador permanente o esporádico de espectáculo.-

## **V – DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA:**

<b>Art. 20º)</b> a) Por Kg. de carne	\$ 6.-
b) Por aves, p/ cada una	\$ 10.-
c) Por pescados, p/ cada pieza	\$ 8.-

Todo introductor de productos deberá inscribirse como tal en la Municipalidad quedando obligado asimismo a presentar por cada introducción el certificado veterinario de origen, el que deberá consignar la cantidad introducida.-

## **VI – PERMISOS DE USO:**

### **Art. 21º)**

a) Tanque atmosférico: por cada viaje o fracción	\$ 5.000.-
b) Tanque atmosférico: por viajes sucesivos	\$ 4.000.-
c) Extracción de tierra: en propiedad particular, por camión	\$ 3.400.-
d) Extracción de escombros: en propiedad particular, por camión	\$ 6.200.-
e) Tanque de agua: dentro del radio urbano	\$ 3.400.-
f) Uso de tractor: por hora	\$ 3.400.-
g) Uso de motoniveladora: por hora	\$ 8.400.-
h) Uso tractor con pala de arrastre: por hora	\$ 5.200.-
i) Uso tractor con pala frontal: por hora	\$ 5.200.-
j) Uso retroexcavadora: por hora	\$ 9.200.-

Todos estos servicios, rigen exclusivamente para la planta urbana y en caso de ser necesarios fuera de la misma, se aplicará un recargo del 40% por Km.-

## **VII – TASA DE REMATE:**

**Art. 22º)** La venta de la hacienda efectuada en remates en jurisdicción del distrito de Sunchales, abonará el 2%o del total del monto producido; será los consignatarios o martilleros intervinientes en forma mensual mediante Declaración Jurada para lo cual se los considera Agentes de Retención obligados.-

## **VIII – TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES:**

**Art. 23º)** Las solicitudes de permisos de construcción se liquidarán conforme a la superficie cubierta correspondiente, con una alícuota del 1% aplicable sobre el avalúo real de la construcción o ampliación según las siguientes categorías:

### **PRIMERA CATEGORÍA:**

a) Dptos. de mas de un piso de alto con ascensor, el m2	\$ 39.000.-
b) Dptos. de más de un piso de alto sin ascensor, el m2	\$ 35.000.-
c) Dptos. de planta baja y un piso alto, el m2	\$ 35.000.-
d) Escritorio y salones de negocios, el m2	\$ 25.000.-
e) Edificios para garajes y colectivos, el m2	\$ 25.400.-
f) Galerías comerciales, el m2	\$ 55.600.-

### **SEGUNDA CATEGORÍA:**

a) Residenciales particulares, sanatorios e institutos privados, el m2	\$ 30.000.-
--	-------------

### **TERCERA CATEGORÍA:**

a) Viviendas familiares de más de 80 m2 y hasta 160 m2, el m2	\$ 30.000.-
b) Viviendas familiares de 60 a 80 m2, el m2	\$ 18.000.-
c) Viviendas familiares de hasta 60 m2, el m2	\$ 9.000.-

### **CUARTA CATEGORÍA:**

- a) Galpones con más de 8m. de luz entre muros, con estructuras metálicas de madera u hormigón, el m2 \$ 29.800.-
- b) Depósito, talleres sin cielloraso, con piso de concreto o ladrillo, el m2 \$ 21.400.-
- c) Garages individuales, el m2 \$ 25.800.-
- d) Tinglados abiertos o cerrados, el m2 \$ 10.800.-

### **Refacciones o reparticiones:**

**Art. 24º)** En todos los casos se cobrará el 3% del presupuesto real aceptado por la Secretaría de Obras Públicas.-

**Art. 25º)** Por las solicitudes de los servicios que a continuación se especifican se cobrarán:

- a) Certificado final de obra o duplicado \$ 1.100.-
- b) Solicitud de inspección domiciliaria \$ 1.700.-
- c) Solicitud de construcción de pozo negro en vereda \$ 13.000.-
- d) Por visación de planos de construcción \$ 1.100.-
- e) Por certificado relacionado con la construcción \$ 1.100.-

### **Registro de Profesionales**

**Art. 26º)** Los profesionales habilitados por el Consejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe, abonarán anualmente para mantener su inscripción en el Registro correspondiente, la suma de \$ 10.200.-

### **Catastro:**

**Art. 27º)** Las solicitudes por los derechos que correspondan por su inscripción catastral de títulos o transferencias \$ 1.700.-

### **Habilitaciones**

**Art. 28º)** Divídanse en dos categorías los comercios e industrias a los efectos de aplicar las tasas por habilitaciones, cuyos montos serán los siguientes:

- 1º Categoría: con capital superior a \$ 500.000.- \$ 8.000.-
- 2º Categoría: con capital menos a \$ 500.000.- \$ 5.000.-

El importe fijado por dicho concepto deberá hacerse efectivo en las oficinas municipales, previa a la apertura del local, sin cuyo requisito no podrán iniciarse actividades, pudiendo valerse de la fuerza pública para proceder a la clausura.-

### **Inscripción de Planos de Mensura:**

**Art. 29º)** De acuerdo a los siguientes ítem:

- a) La solicitud de inscripciones de planos de mensura o subdivisiones cuando se trate de una manzana ya urbanizada, abonará la cantidad de \$ 1.700.- por la mensura y de \$ 700.- por cada lote de la subdivisión.-
- b) Cuando se trate de solicitud de subdivisiones tendientes a la formación de nuevas manzanas, abonarán \$ 17.000.- por cada una de ellas excluidos los lotes que abonarán de acuerdo al apartado a).-

**Art. 30º)** Por cada solicitud de certificado relacionado con la ubicación de parcelas inscriptas en el Catastro Municipal, se cobrará \$ 1.100.-

**Art. 31º)** Por cada solicitud de copia de plano de la ciudad:

- a) Tamaño grande \$ 2.000.-
- b) Tamaño chico \$ 1.100.-

### **Delineación**

**Art. 32º)** Las solicitudes de numeración de viviendas, se cobrarán:

- |  |            |
|--|------------|
| a) por solicitud de numeración           | \$ 1.100.- |
| b) Por certificado final de obra         | \$ 1.100.- |
| c) Línea de edificación, por cada frente | \$ 2.000.- |
| d) Solicitud de conexión de luz          | \$ 1.000.- |

### **Obras Privadas en el Cementerio**

**Art. 33º)** Los permisos por derechos de edificación se cobrarán en la forma siguiente:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) <u>Panteones:</u> por delineación   | \$ 1.000.-  |
| por construcción, el 3% sobre el avalúo<br>establecido en las siguientes categorías: |             |
| 1º) De lujo, el m3   | \$ 67.600.- |
| 2º) Sencillos, el m3   | \$ 52.000.- |
| b) <u>Tumbas:</u>  |             |
| 1º) Tumbas simples (total sellado)   | \$ 2.000.-  |
| 2º) Tumbas dobles ( total sellado)   | \$ 3.400.-  |
| 3º) Tumbas con mayor capacidad   | \$ 6.800.-  |

### **Patentes – Rodados – Carnet de Conductor – Sellados**

**Art. 34º)** Toda clase de vehículos radicados en el Municipio que no estén sujetos a la Ley Provincial de Patente Única, abonarán anualmente incluido el valor de la chapa, los siguientes derechos:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Carros   | \$ 1.200.- |
| b) Sulkis, jardineras y volantes  | \$ 600.-   |
| c) Carros engomados, para ser remolcados por tractor o a sangre, cuya carga máxima sea hasta de 5.000 Kg. | \$ 4.000.- |
| d) Ídem, de más de 2.000 Kg.  | \$ 6.000.- |
| e) Carnet de conductor  | \$ 5.000.- |
| f) Chapas identificatorias  | \$ 2.000.- |
| g) Chapas patentes de motos   | \$ 2.000.- |

**Art. 35º)** El pago a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse antes del 30 de Abril de 1978.-

**Art. 36º)** Los propietarios de vehículos que comprobaren su reciente adquisición abonarán la mitad del gravamen de rodados a partir del 1º de Julio, mientras que los usados, pagarán patente íntegra en toda época.-

### **Sellado Municipal:**

**Art. 37º)** En concepto de sellado administrativo se cobrará:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Certificado de Libre Deuda                                    | \$ 1.500.- |
| b) Toda gestión, certificación que se inicie en la Municipalidad | \$ 800.-   |

**Art. 38º)** Todas las tasas deberán abonarse en la Receptoría de Rentas de la Municipalidad.-

**Art. 39º)** Queda estrictamente prohibida la fijación de carteles o avisos de cualquier naturaleza en la vereda pública y propiedades privadas, sin el previo consentimiento del dueño y permiso municipal que deberá ser solicitado por escrito con reposición de sellado de \$ 400.- (Pesos cuatrocientos).-

**Art. 40º)** extracción de árboles: en la vía pública, p/ unidad \$ 3.400.-

**Art. 41°)** El D. E. Municipal mediante Resolución, podrá modificar las fechas de vencimiento establecidas en la presente Ordenanza, cuando las circunstancias así lo requieran.-

**Art. 42°)** El presente Proyecto de Ordenanza será refrendada por el Sr. Secretario de Hacienda.-

**Art. 43°)** Elévese al Superior Gobierno de la Pcia. Para su aprobación.-

Sunchales, 29 de Diciembre de 1978.-

**CARLOS ENRIQUE TOSELLI  
SECRETARIO DE HACIENDA**

**MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES**

**CARLOS ALBERTO REYES CUEVAS  
INTENDENTE MUNICIPAL**